



ACUERDO DE 20 DE JULIO DE 2021 DEL PLENO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE EFECTUAN ALEGACIONES AL NUEVO ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Con fecha 29 de junio de 2021, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD) ha iniciado un nuevo trámite de audiencia e información pública sobre el Anteproyecto de la Ley General de Comunicación Audiovisual (APL), tras la incorporación de las aportaciones que se realizaron durante el trámite de audiencia pública abierto en el mes de noviembre de 2020.

Durante dicho trámite de audiencia, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía realizó alegaciones que fueron aprobadas mediante Acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2020. Asimismo, efectuó aportaciones y sugerencias durante la consulta pública que se llevó a cabo del 21 de enero al 22 de febrero de 2019 por el Ministerio de Economía y Empresa como departamento responsable de la transposición de la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 (Directiva de servicios de comunicación audiovisual). Entre otras cuestiones, durante la consulta pública, el Consejo Audiovisual de Andalucía puso de manifiesto la necesidad de una nueva regulación dada la convergencia de medios en orden a proteger al telespectador y, especialmente a los menores y jóvenes frente a la exposición de contenidos perjudiciales; de proteger los derechos de la mujer y contribuir a asentar la igualdad y luchar contra la violencia de género; de establecer obligaciones a los prestadores para hacer efectiva la alfabetización mediática; de medidas en materia de accesibilidad; de proteger a los consumidores y usuarios ante los nuevos formatos de publicidad; de armonizar las reglas aplicables a los servicios lineales y servicios a petición e incluir dentro del ámbito de aplicación aquellos otros medios y plataformas que tienen un impacto considerable y se han convertido en un importante medio para compartir información, entretener y educar. Asimismo, se propuso la necesidad de contar con instrumentos de coordinación de las autoridades a nivel regional. Finalmente, la ineludible revisión y adaptación del régimen sancionador básico que tuviese en cuenta los diferentes ámbitos de prestación del servicio (estatal, autonómico y local) y las peculiares características de los distintos tipos de servicios de comunicación.

El nuevo texto presenta importantes modificaciones, por lo que el CAA sobre la base de las alegaciones efectuadas durante el primer trámite de audiencia, estima oportuno realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El CAA valora positivamente las medidas introducidas en el nuevo APL que tienen como objetivo velar por la protección del público en general y, especialmente, los colectivos más vulnerables en relación con los contenidos que emiten los prestadores de comunicación audiovisual. Como se expuso en las alegaciones efectuadas durante el primer trámite de audiencia, la autorregulación debe constituir un complemento al mínimo obligacional establecido legalmente.

De las modificaciones efectuadas, el CAA destaca el restablecimiento de las franjas de protección reforzada; el fortalecimiento y concreción de las medidas de alfabetización, la referencia al uso beneficioso y seguro por parte de los menores de los dispositivos digitales y servicios de

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	20/07/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmpNEBBP9FAQ9JPWXHSSA6P7AH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comunicación audiovisual, las referencias a la necesaria protección de datos y verificación de la edad de los menores, el incremento de los porcentajes de contenidos accesibles, la garantía del cumplimiento progresivo de los requisitos de calidad del subtítulo, audiodescripción y contenidos signados; el reconocimiento explícito y promoción del respeto a la igualdad y la no discriminación por cuestión de género; así como, el fomento a la producción de obras audiovisuales realizada por mujeres. En materia de promoción de la obra audiovisual europea el CAA valora la adaptación de las obligaciones según las características del prestador y la previsión de la inexigibilidad a los prestadores con un bajo volumen de negocios o baja audiencia. De la misma forma, el ajuste de la cuantía de las sanciones y multas dependiendo de los ingresos devengados por el prestador conforme a su cuenta de explotación; si bien se habrá de determinar la referencia para los supuestos de prestadores públicos dependiendo de la forma de gestión del servicio o prestadores sin ánimo de lucro.

El CAA considera necesario introducir un mínimo marco obligacional que garantice el pluralismo interno de los prestadores y no dejarlo sólo en manos de la autorregulación.

SEGUNDA: Durante el trámite de audiencia, se puso de manifiesto que se echaba en falta un reconocimiento de las competencias que tienen atribuidas las autoridades reguladoras independientes como este Consejo; funciones que vienen ejerciendo a nivel autonómico en materia de control de contenido; protección de menores y otros colectivos, defensa de los valores constitucionales, alfabetización mediática, promoción europea, defensa del patrimonio audiovisual, etc. Si bien el nuevo APL recoge alguna referencia en materia de accesibilidad, control de promoción de la obra europea o calificación de contenidos, se consideran insuficientes y no se contempla el papel que las autoridades audiovisuales, como este Consejo, pueden desempeñar ante el nuevo panorama audiovisual que ha supuesto la irrupción de internet y las nuevas formas de consumir contenidos audiovisuales y que ha justificado la modificación de la Directiva.

La principal novedad de la Directiva objeto de trasposición, es la ampliación del ámbito de aplicación de la regulación a los servicios de intercambio de vídeos generados por los usuarios a través de plataformas y a las redes sociales, siempre que ofrezcan servicios equivalentes a estos. Internet se ha consolidado como un elemento clave en la socialización de los más jóvenes, en su desarrollo personal y en la configuración de sus hábitos de consumo. Estos nuevos hábitos colocan a los segmentos más vulnerables de la población, como es el caso de los menores, en una situación de riesgo ante los contenidos audiovisuales que se difunden en este nuevo escenario sin el control y los filtros correspondientes. La supervisión y control de estos contenidos y la protección de los menores ante estos nuevos servicios audiovisuales no debe corresponder exclusivamente a la CNMC como se contempla en el artículo 92 del APL. En opinión de este Consejo, debe reconocerse estas facultades de supervisión y control respecto a los contenidos que se reciben en cada Comunidad también al resto de autoridades reguladoras y prever mecanismos de colaboración.

El artículo 69.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía relativo a los *Medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual*, otorga la competencia compartida a la Comunidad Autónoma sobre ordenación y regulación y el control de los servicios de comunicación audiovisual que utilicen cualquiera de los soportes y tecnologías disponibles dirigidos al público de Andalucía, así como sobre las ofertas de comunicación audiovisual si se distribuyen en el territorio de Andalucía.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	20/07/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jimpNEBBP9FAQ9JPWXHSSA6P7AH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, el artículo 153.4 del APL sólo reconoce a la autoridad audiovisual competente en cada ámbito autonómico las competencias de supervisión, control y potestad sancionadora respecto a los servicios de comunicación audiovisual prestados mediante ondas hertzianas. Además de hacer obligatoria la inscripción en el registro estatal de la prestación de servicios de ámbito autonómico cuando emitan por cualquier modalidad tecnológica salvo por ondas hertzianas terrestres y la programación no sea una mera redifusión de la emisión lineal.

En opinión de este Consejo, cuando los servicios, independientemente de la tecnología empleada, se presten desde Andalucía y estén destinados voluntaria y deliberadamente para el público de Andalucía, deben quedar bajo el control de la autoridad audiovisual autonómica. El acceso a internet, posible desde cualquier territorio, no constituye un punto de conexión suficiente como para desplazar la competencia al Estado. Semejante criterio conduciría al vaciamiento de muchas otras competencias autonómicas, puesto que la información o acceso a muchas de las competencias autonómicas pueden ejercerse por vía telemática desde cualquier punto o fuera del territorio nacional, sin que ello haga cuestionarse la efectiva titularidad autonómica de dichas competencias.

TERCERA: Como asimismo se indicó en las alegaciones de este Consejo, el Grupo de Autoridades de Supervisión para los Servicios de Comunicación Audiovisual, previsto en la disposición adicional segunda, constituye un importante instrumento de colaboración que debería configurarse con un carácter más formal y garantizar la participación de las autoridades audiovisuales autonómicas en el desarrollo de las medidas previstas en la ley para la protección de los menores, la accesibilidad, la alfabetización mediática y, en general, en todos aquellos ámbitos y materias sobre las que tienen atribuidas sus competencias. El **APL** lo configura como un grupo de intercambio de experiencias, información y mejores prácticas; si bien podría ampliarse con otras funciones que hagan más efectiva y eficiente el ejercicio de las competencias de las autoridades respecto a los servicios que se reciben en cada Comunidad mediante el establecimiento de un marco de colaboración que optimice los recursos en defensa y protección de los derechos de la ciudadanía en el ámbito audiovisual.

CUARTA: Finalmente, en las alegaciones se mantenían que el APL regulaba ciertas materias que podrían incidir o menoscabar las competencias autonómicas de desarrollo o incluso las exclusivas en materia de organización del servicio público. Podrían suponer un exceso por parte del legislador estatal a la hora de dictar la legislación básica de acuerdo con el artículo 149.1.27 CE.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido competencias exclusivas sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Junta de Andalucía y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la garantía de la autonomía local.

Si bien el nuevo APL flexibiliza el régimen básico del servicio público, al prever las misiones que ha de cumplir con carácter de mínimos y los mandatos-marcos y contratos-programas con carácter de

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	20/07/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jnPNEBBP9FAQ9JPWXHSSA6P7AH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



máximo, en opinión de este Consejo, la regulación va más allá de establecer un mínimo común denominador y limita el desarrollo normativo que compete a las Comunidades.

Por todo ello, y conforme a las consideraciones expuestas, el Pleno del CAA adopta el presente acuerdo por el que se realizan alegaciones al APL para su remisión al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 20 de julio de 2021

EL Presidente del CAA

Fdo.: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	20/07/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jnPNEBBP9FAQ9JPWXHSSA6P7AH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	